



Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial

Buenos Aires, 16 de febrero de 2017

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 15 /2017**

**VISTO:**

El Expediente CM N° DCC-170/15-0 s/Contratación  
Mantenimiento Hipólito Yrigoyen 932; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Res. OAyF N° 335/15 se adjudicó la Licitación Pública N° 22/15 a Koro Construcciones SRL, en lo sucesivo KORO, cuyo objeto es el servicio de mantenimiento integral para la sede de Hipólito Yrigoyen 932, por la suma de Pesos Cinco Millones Sesenta y Cuatro Mil (\$5.064.000).

Que a fs. 421 obra la Orden de Compra N° 915 retirada por la adjudicataria con fecha 25/11/15, dando comienzo a la contratación a partir del día 1/12/15.

Que por Actuación N° 17052/16 de fs. 486/602, KORO solicitó la redeterminación de precios N° 1, 2 y 3, correspondientes a los certificados del 2 al 8, entendiéndose que la ruptura de la ecuación económica se produjo conforme lo siguiente: 1° en enero del 12,58 % - certificados 2 al 8 -, 2° en febrero del 5,12% - certificados 3 al 8 - y 3° en abril del 12,01% - certificados 5 al 8 -. Asimismo, reclamo las siguientes sumas (fs. 490): **Redeterminación N° 1:** Pesos Veintiséis Mil Quinientos Cincuenta con 82/100 (\$26.550,82) - certificado 2 - **Redeterminación N° 2:** Pesos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 68/100 (\$77.441,68) - certificados 3 y 4 - **Redeterminación N° 3:** Pesos Doscientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Veinticuatro con 28/100 (\$274.824,28) - certificados 5 al 8 -, resultando la suma total de Pesos Trescientos Setenta y Ocho Mil Ochocientos Dieciséis con 78/100 (\$378.816,78). Por último indicó, que de aprobarse las redeterminaciones mencionadas se actualice en su momento el certificado 9 por la suma de Pesos Doscientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Seis con 07/100 (\$279.706,07).

Que a fs. 606 intervino la Oficina de Redeterminaciones de Precios, sin realizar observaciones al respecto.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 610 la Dirección de Asistencia Técnica y Coordinación Administrativa, en su carácter de área técnica, informó: *"Toda vez que el PCP no exigía al momento de la oferta económica la presentación de estructura de costo de la Empresa, tendrá que partir de la premisa que la estructura de costos presentada por la contratista es viable, pero sí y sólo sí, si de la misma se desprende el porcentaje de incidencia en el precio de los siguientes rubros: Mano de Obra, Insumos, Otros Gastos, Beneficio, Impuestos. De enderezar la presentación de esta manera podrá determinar el coeficiente de variación entre el índice base y el índice cierre de los períodos involucrados en redeterminación...Entiendo que la adjudicataria es un comerciante profesional, que realizó una oferta en una licitación con una duración de veinticuatro meses, no pudo escapar a sus cálculos el eventual aumento salarial (producto de paritarias) para el año 2016 y el impacto que el mismo tendría en sus tarifas calculadas para una contratación a dos años vista. Tampoco el probable aumento de los insumos necesarios para su cometido, que es su quehacer profesional...Por tanto, en la nueva presentación que solicito pratique el adjudicatario, deberá incluir índices en cada rubro incluido en el cuadro al inicio de la prestación y a partir del séptimo mes de la misma..."*

Que la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad (DGOSGS) en su carácter de superior jerárquico avaló el informe referido precedentemente.

Que a fs. 619 la Dirección General de Asuntos Jurídicos expresó: *"Con posterioridad a la correspondiente adecuación de la presentación por parte de la solicitante, tenga a bien intervenir el área técnica dentro del ámbito de su competencia. Por último, cumplido todos los pasos correspondientes vuelva para que oportunamente esta Dirección General con todos los elementos dictamine."*

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Res. CM N° 168/2013 se aprobó el "Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios" disponiendo que éste órgano tiene la facultad de aprobar o rechazar la solicitud de redeterminación provisoria de precios, y en su caso aprobar el acta correspondiente (Anexo I – Art. 12).



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios motivado por un pedido de redeterminación de precios, la Comisión resulta competente.

Que la ley 2809 se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan, y tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. El pliego de condiciones particulares de la contratación establece en su artículo 21 la aplicación la ley 2809 y su reglamentación.

Que en el caso bajo análisis, la contratista no acreditó ni ofreció acreditar por medio alguno, la imposibilidad de prestar el servicio o que su obligación se tornó excesivamente onerosa por causas imprevisibles que no le son imputables. La mera alegación de previsibles aumentos en diversas variables de la economía, no justifica abandonar el principio de inalterabilidad de los precios de un contrato.

Que por lo tanto, y en concordancia con el informe técnico, avalado por el dictamen jurídico, resulta necesario que la petición sea adecuada de tal manera que el porcentaje de incidencia se deduzca de los siguientes rubros: Mano de obra, Insumos, Otros Gastos, Beneficio e Impuestos, extremos que deberán ser acreditados por los medios idóneos.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la readecuación de la petición.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Previo a resolver sobre la redeterminación de precios solicitada por Koro Construcciones SRL, deberá adecuar su presentación.



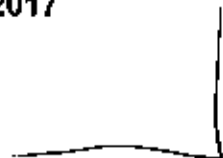
**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 2º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a Koro Construcciones SRL, comuníquese Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a la Prosecretaría de la Comisión y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 15 /2017**



Alejandro Fernandez



Marcelo Vázquez



Juan Pablo Godoy Vélez